



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 648 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas, 11 OCT. 2024

VISTOS: El Memorandum N° 01951-2024-DEGDRRH-DISA APURIMAC II-AND., de fecha 28 de agosto de 2024 disponiendo la proyección de Resolución Directoral sobre: "Compensación de Vacaciones Truncas a favor de YONY AMPARO SOLIS VALDIVIA", en mérito a la Opinión Legal N° 069-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, Informe N° 068-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II., Informe de Liquidación N° 032-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND., Hoja de Trámite N° 05312; y demás documentos que forman parte del presente expediente; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, establece que todo trabajador tiene derecho a descanso semanal y anual remunerado, añadiendo que su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio. En ese sentido, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, el cual es de reconocimiento constitucional;

Que, atendiendo al principio de legalidad establecido en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar (T.P) del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General (LPAG) aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, mediante el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, mediante solicitud con registro N° 05312, de fecha 19 de junio de 2024, Yony Amparo Solís Valdivia, identificada con DNI N° 31120310 solicita pago de vacaciones truncas del periodo comprendido entre los años 2022, 2023 y 2024, para lo cual adjunta en copia los siguientes documentos: Resolución Directoral N° 966-84, R. D. N° 918-2023, R. D. N° 120-2024;

Que, en el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 276, Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, establece en su inciso d) Gozar anualmente de treinta días de vacaciones remuneradas salvo acumulación convencional hasta de dos periodos;

Que, el artículo 102° del D.S. N° 005-90-PCM "Reglamento de la Ley de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público", establece que las vacaciones anuales y remuneradas establecidas en la Ley, son obligatorias e irrenunciables; se alcanzan después de cumplir el ciclo laboral y pueden acumularse hasta dos periodos en común acuerdo con la entidad, preferentemente por razones de servicio. El ciclo laboral se obtiene al acumular doce (12) meses de trabajo efectivo, computándose para este efecto las licencias remuneradas y el mes de vacaciones cuando corresponda. Del mismo modo, el artículo 104° del mismo dispositivo legal, establece que el servidor que cesa en el servicio antes de hacer uso de sus vacaciones, tiene derecho a percibir una remuneración mensual total por ciclo laboral acumulado, como compensación vacacional, en caso contrario dicha compensación se hará proporcionalmente al tiempo trabajado por dozavas partes;

Que, el numeral 4.2) del artículo 4° de las Disposiciones reglamentarias y complementarias para la aplicación del Decreto de Urgencia N° 038-2019 (Decreto que establece reglas sobre los ingresos correspondientes a los Recursos Humanos del Sector Público), aprobado por Decreto Supremo N° 420-2019-EF, regula que: "La compensación por vacaciones truncas es la que se otorga a la servidora pública o servidor público nombrado o contratado, cuando cesa en el servicio o culmina su contratación según sea el caso, antes de cumplir el récord vacacional. El cálculo se realiza considerando la proporción del monto mensual del MUC y BET que percibe la servidora pública o servidor público, considerando los meses y días efectivamente prestados. Dicha compensación económica se encuentra afecta a carga social";

Que, mediante Informe N° 072-2024/UCA-DEGDRRH-DISA AP II-AND, de fecha 26 de junio de 2024, el Responsable de Control de Asistencia de Establecimientos de Salud, alcanza informe al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH precisando que: "La servidora cesante Yony Amparo Solís Valdivia, (...) ha acumulado el tiempo de servicios de: Respecto al año 2022, vacaciones pendientes, 01 día; respecto al año 2023, vacaciones pendientes, 09 días; respecto al año 2024, laboró 02 meses, proporcionalmente al tiempo laborado es de 05 días; sin haber gozado de las vacaciones; "ergo" le corresponde el pago por las vacaciones no gozadas y/o vacaciones truncas conforme a Ley;

Que, con Informe N° 068-2024-RESP/LIQ/DEGDRRH/DISA AP II, de fecha 04 de julio de 2024, la Responsable de Liquidaciones PDT-PLAME informa al Director Ejecutivo de Gestión y Desarrollo de RR.HH la liquidación por vacaciones truncas a favor de la servidora Yony Amparo Solís Valdivia, como Técnico Administrativo, de nivel STA, cesante con Resolución Directoral N° 120-2024 de fecha 04 de marzo de 2024, por límite de edad, bajo el régimen de D. Leg. 276, con código AIRHSP N° 000217, pendiente de vacaciones del año 2022, 2023 y 2024; para lo cual adjunta el Cálculo de Liquidación N° 032-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 02 de julio de 2024; concluyendo que: A la servidora le corresponde el monto



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

Dirección de Salud Apurímac II - Andahuaylas

Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho



RESOLUCION DIRECTORAL

N° 648 -2024-DG-DISA APURIMAC II.

Andahuaylas,

11 OCT. 2024

ascendente de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 SOLES (S/. 673.01);

Que, mediante Opinión Legal N° 069-2024-OAJ-DISA APURIMAC II, de fecha 21 de agosto del 2024, el Asesor de la Dirección de Salud Apurímac II, OPINA: "PRIMERO.- DECLARAR PROCEDENTE LA SOLICITUD Y RECONOCER, a favor del ex - servidora YONY AMPARO SOLIS VALDIVIA, identificada con DNI N° 31120310, el monto ascendente de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 SOLES (S/. 673.01); por concepto de COMPENSACIÓN DE VACACIONES TRUNCAS, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación: Informe N° 068-2024-RESPLIQ/DEGDRRH/DISA AP II;

Que, conforme lo señalado en los considerandos anteriores, el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación laboral subordinada, en esa línea, no cabe distinción entre los servidores públicos de carrera, los servidores públicos contratados y los funcionarios públicos, tienen derecho al goce del descanso vacacional, así como al pago de vacaciones no gozadas y vacaciones truncas;

Que, en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 413-2023-GR.APURIMAC/GR. Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales; Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 31953, Ley de presupuesto para el Año Fiscal 2024, Resolución Ministerial N° 701-2004/MINSA; Resolución Ejecutiva Regional N° 715-2009-GR-APURIMAC/PR), que aprueba la Estructura Orgánica del Sector Salud de la Región Apurímac,

Con el Visado de la Dirección Ejecutiva de Gestión y Desarrollo de Recursos Humanos, Oficina de Asesoría Legal, Dirección Ejecutiva de Planeamiento Estratégico y Dirección Ejecutiva de Administración, de la Dirección de Salud Apurímac II – Andahuaylas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – RECONOCER Y OTORGAR, COMPENSACIÓN POR VACACIONES TRUNCAS, por única vez, a favor de la ex servidora YONY AMPARO SOLIS VALDIVIA, identificada con DNI N° 31120310, el monto ascendente de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES CON 01/100 SOLES (S/. 673.01); bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, de acuerdo al Informe de Liquidación: Informe N° 068-2024-RESPLIQ/DEGDRRH/DISA AP II, Cálculo de Liquidación N° 032-2024-LIQ/DEGDRRH/DISURS CHANKA AND, de fecha 02 de julio de 2024 y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - AUTORIZAR, a las Direcciones Ejecutivas Competentes y Oficinas responsables, dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo primero del presente acto resolutivo. Precisar que, el monto otorgado se abonará previa disponibilidad presupuestal y estará sujeta a las respectivas cargas sociales de acuerdo a Ley.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a los Interesados y Direcciones Ejecutivas Competentes, para su cumplimiento y fines descritos.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.

C.c.
D.G
D.Ejec.
Interesado
Arch/ivd.



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC
DIRECCIÓN DE SALUD APURIMAC II

DR. PORFIRIO MUÑOZ VASQUEZ
COP: N° 23633
DIRECTOR GENERAL